



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

## ORDENANZA MUNICIPAL N.° 006-2025-MDJ/CM

Jepelacio, 07 de abril del 2025

### VISTO:

El Informe Técnico N.° 007-2025-MDJ/GDS-EPSC, de fecha 24 de marzo del 2025; Nota Informativa N.° 259-2025-MDJ-GDS, de fecha 25 de marzo del 2025; Informe N.° 026-2025-MDJ/GM-OGPyP, de fecha 01 de abril del 2025; Informe Legal N.° 065-2025-MDJ/OGAJ, de fecha 01 de abril del 2025; Acuerdo de Concejo N.° 029-2025-MDJ/CM, de fecha 07 de abril del 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, en el primer párrafo del artículo VIII, establece: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 111, establece que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia; y de forma concordante lo establece el numeral 6 del artículo 113 del citado marco legal indicando, sobre el ejercicio de derecho de participación, mediante el cual el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal, a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales sociales u otras similares de su naturaleza;

Que, bajo este criterio, se tiene que las agencias municipales son creadas dentro del ámbito de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el objetivo de garantizar la presencia del Estado y Gobierno Local en todo el territorio del país. Las agencias Municipales, son órganos desconcentrados que tienen por misión fundamental promover el desarrollo local integral y sostenido; garantiza la prestación de los servicios municipales eficaces y eficientes; y brindan programas sociales que mejoren la calidad de vida de toda la población de la zona donde desarrolla sus funciones;

Que, en atención a lo dispuesto en los párrafos precedentes, el Especialista en Participación y Seguridad Ciudadana, emite el Informe Técnico N.° 007-2025-MDJ/GDS-EPSC, de fecha 24 de marzo del 2025, que contiene el sustento técnico favorable para la aprobación del proyecto de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CREACIÓN DE AGENCIAS MUNICIPALES, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS AGENTES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE JEPELACIO; pronunciamiento derivado a la Gerencia Municipal, con la Nota Informativa N.° 259-2025-MDJ-GDS, de fecha 25 de marzo del 2025, emitida por el Gerente de Desarrollo Social;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

Que, asimismo, se tiene el pronunciamiento técnico emitido por la jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, recaído en el Informe N.° 026-2025-MDJ/GM-OGPyP, de fecha 01 de abril del 2025, mediante el cual, concluye emitiendo opinión favorable para la aprobación de la propuesta del reglamento de creación de agencias municipales, reconocimiento, designación y funciones de agentes municipales;

Que, bajo ese contexto, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N.° 065-2025-MDJ/OGAJ, de fecha 01 de abril del 2025, mediante el cual concluye que considera procedente, aprobar la propuesta de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CREACIÓN DE AGENCIAS MUNICIPALES, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS AGENTES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE JEPELACIO;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N.° 029-2025-MDJ/CM, de fecha 07 de abril del 2025, el Concejo Municipal, APROBÓ la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CREACIÓN DE AGENCIAS MUNICIPALES, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS AGENTES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE JEPELACIO;

Que, el inciso 19 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal: *Aprobar la Creación de los Centros Poblados y de Agencias Municipales*; en tal sentido, previo Acuerdo de Concejo, corresponde administrativamente su reconocimiento, mediante un marco legal general (Ordenanza Municipal) que reglamente y autorice al alcalde reconocer a los representantes de estas Agencias Municipales;



Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*;

Que, de conformidad a los argumentos expuestos y estando a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad aprobó la siguiente norma:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CREACIÓN DE AGENCIAS MUNICIPALES, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS AGENTES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE JEPELACIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR el REGLAMENTO DE CREACIÓN DE AGENCIAS MUNICIPALES, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS AGENTES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE JEPELACIO, con el objetivo de normar la creación y/o adecuación de las Agencias Municipales, determinando la jurisdicción, competencias, designación y funciones de los Agentes Municipales a nivel del Distrito de Jepelacio; el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - FACULTÉSE al Señor alcalde para que, mediante normas dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza Municipal.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

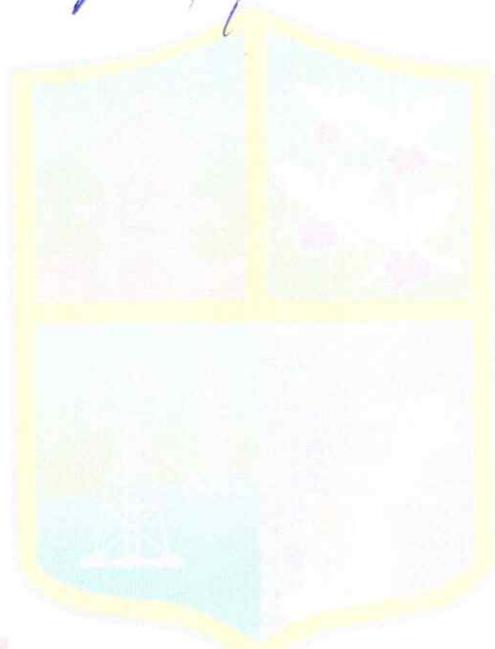
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente, a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Social, y demás instancias pertinentes para su cumplimiento de acuerdo a Ley; sin perjuicio de su publicación en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO  
ALCALDIA  
Luis Sanchez Vallejos  
ALCALDE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

## REGLAMENTO DE CREACIÓN DE AGENCIAS MUNICIPALES, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE AGENTES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE JEPELACIO

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

##### ARTÍCULO 1°. – FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el proceso de creación y /o adecuación de Agencias Municipales como un órgano desconcentrado de la Municipalidad y la elección de los Agentes Municipales de manera directa y democrática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31° de la Constitución Política del Estado y lo establecido en la ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades". Asimismo, tiene por finalidad regular las funciones de la Agencias Municipales y de sus representantes y regular el proceso de reconocimiento de dichas autoridades.



##### ARTÍCULO 2°. – OBJETIVOS

Son Objetivos de este Reglamento:

- 2.1. Normar la creación y/o adecuación de las Agencias Municipales, determinando la jurisdicción, competencias, designación y funciones de los agentes municipales a nivel del Distrito de Jepelacio e incorporando la participación directa y democrática de los ciudadanos que residen en el espacio territorial en el que se encuentra la Agencia Municipal.
- 2.2. Fortalecer la presencia del gobierno local en el ámbito rural, bajo un enfoque de inclusión social, optimizando los mecanismos de participación vecinal en las zonas de difícil acceso que demanden de servicios y requiere la delegación de algunas funciones.
- 2.3. Asegurar la legalidad y fortalecer la credibilidad de los Agentes Municipales democráticamente elegidos.
- 2.4. Promover el desarrollo integral de la población en la jurisdicción de la Agencia Municipal, a través de la prestación de los servicios públicos, la protección de los recursos naturales, el medio ambiente y la seguridad ciudadana para lograr el bienestar de la población.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## **ARTÍCULO 3° - ALCANCE**

Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Distrito de Jepelacio, excepto en los centros poblados y caseríos que no se encuentren reconocidos.

Las disposiciones son de observancia obligatoria por la Autoridad Municipal, por los ciudadanos que participan del proceso de elección de los Agentes Municipales, mediante el ejercicio del voto directo, democrático y voluntario, y por los agentes Municipales.

## **ARTÍCULO 4° - BASE LEGAL**

- 4.1. Constitución Política del Perú, en su artículo 2° inciso 17, artículo 31°, 194° y 197°.
- 4.2. Ley 26300 "Ley de los derechos de participación y control ciudadano".
- 4.3. Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" Art. 9° inciso 19.

## **ARTÍCULO 5° - ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Las Agencias Municipales, para el mejor cumplimiento de sus funciones y competencias tiene la siguiente estructura orgánica.

### **5.1. ORGANO DE GOBIERNO**

- Agente Municipal

### **5.2. ORGANO DE APOYO**

- Secretario/a
- Tesorero/a

### **5.3. ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL**

Tiene la siguiente jerarquía:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva de la Agencia Municipal
- El Agente Municipal

#### **5.3.1. La Asamblea General**

Es la máxima Instancia Administrativa de un anexo o localidad, su determinación es obligatoria para todos los integrantes de la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

respectiva comunidad y se realiza ordinariamente dos (2) veces al año como mínimo.

Al finalizar el primer y segundo semestre de gestión de la Junta Directiva se realiza la Asamblea para informar la rendición de cuentas, los logros y ratificar los objetivos y metas trazadas para el año en curso.

Las asambleas extraordinarias se realizan en cualquier fecha, según lo determine la Junta Directiva y/o el Agente Municipal, cursando la correspondiente citación con tres (3) días de anticipación como mínimo.

### 5.3.2. La Junta Directiva de la Agencia Municipal

Es un órgano de gobierno propulsor que se encarga de tomar decisiones y supervisar la gestión de la Agencia Municipal. Está conformado por un grupo de personas elegidas democráticamente para administrar la Agencia Municipal.

La Junta Directiva se reúne periódicamente para determinar necesidades e inquietudes de la población, buscan soluciones a los problemas detectados, plantean nuevas acciones y estrategias. La Junta Directiva tiene un importante desafío: tomar las mejores decisiones para el futuro de la Agencia Municipal a Corto, medio y largo plazo. Está constituido de la siguiente manera:

- El Agente Municipal.
- El Secretario/a
- El Tesorero/a

### 5.3.3. El Agente Municipal

Es el vecino elegido en forma directa por los vecinos de su circunscripción para ejercer el cargo por el periodo de dos (02) años, quien previo cumplimiento de los requisitos será reconocido por la Municipalidad Distrital de Jepelacio para el ejercicio de sus funciones.

Está prohibido la reelección inmediata del Agente Municipal. Transcurrido otro periodo como mínimo, el ex Agente puede volver a reelegirse, sujeto a las mismas condiciones.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## CAPÍTULO II

### DE LA CREACIÓN, ADECUACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 6°.** – Las Agencias Municipales forman parte de la organización política y administrativa del municipio, y tienen como objetivo representar al gobierno local, en la circunscripción territorial donde se encuentra ubicada la Agencia Municipal.

**ARTÍCULO 7°.** – La Municipalidad Distrital de Jepelacio en el ámbito de su competencia ha determinado que no puede establecerse más de una Agencia Municipal en la misma jurisdicción (Caserío).

**ARTÍCULO 8°.** – Para la Creación de las Agencias Municipales se requiere:

- Solicitud dirigida al alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social.
- Que se encuentre constituido como Caserío, adjuntar padrón de habitantes.
- Que la Agencia Municipal no se encuentre dentro del área urbana del Distrito de Jepelacio.
- Copia del acta que contiene el acuerdo de la población aprobando la creación de la Agencia Municipal.
- Aprobación por el respectivo Concejo Municipal Distrital.

**ARTÍCULO 9°.** – La adecuación de las Agencias Municipales, es un proceso que deben realizar los Caseríos que aún no han creado su Agencia Municipal, con la finalidad de adecuarse a lo estipulado en el presente reglamento, de tal manera, que permita regularizar su creación, para ello, deben adjuntar los requisitos que se describen en el **Artículo 8°** (a, b, c, d y e).

**ARTÍCULO 10°.** – La extinción de las Agencias Municipales deberá estar supeditada al crecimiento de la zona rural y que la Agencia Municipal haya quedado en su totalidad dentro de la zona urbana de la Municipalidad Distrital de Jepelacio o se haya creado una Municipalidad de Centro Poblado.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

## ARTÍCULO 11°. – DEL PROCEDIMIENTO

- 11.1. Para solicitar la creación o adecuación de una Agencia Municipal, la población de un caserío o anexo en Asamblea General deberá constituir una comisión de gestión: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.
- 11.2. El presidente de la Comisión de Gestión observando la posibilidad del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8° del presente reglamento: solicitará la inspección ocular para fines de creación o adecuación: adjuntando para tal efecto una pequeña reseña del diagnóstico situacional del Caserío o Anexo y el padrón de habitantes.
- 11.3. La solicitud a que se hace referencia en el artículo anterior, será presentada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Jepelacio y con atención a la Gerencia de Desarrollo Social para ser revisado y evaluado el expediente a través del Especialista en Participación y Seguridad Ciudadana.
- 11.4. La población solicitante aprobará mediante Acta, la solicitud de creación de la Agencia Municipal y será remitido mediante carta dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, quien previo informe técnico legal o remitirá a sesión de Concejo Municipal para su debate, análisis y aprobación en caso de corresponder.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## CAPÍTULO III

### DEFINICIÓN DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES Y SUS AGENTES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 12°.** – Agencia Municipal es la institución administrativa encargada de promover el desarrollo y los servicios básicos de su jurisdicción. Asimismo, es el órgano de coordinación del gobierno local que ejerce autoridad por delegación de la Municipalidad Distrital de Jepelacio en su jurisdicción. Asimismo, representa a su vecindario conforme al instrumento de su creación.

**ARTÍCULO 13°.** – El Agente Municipal es el representante de la Agencia Municipal, ejerce función pública Ad Honorem (no remunerado), es elegido por los pobladores de su jurisdicción en asamblea pública a través de voto universal, libre y a mano alzada. Su reconocimiento se realiza mediante Resolución de Alcaldía o por el funcionario delegado, por el lapso de dos (02) años y ejerce competencia dentro del área geográfica de la Agencia Municipal, así mismo, pueden ser reelegidos luego de un periodo de gestión.

El trámite para reconocimiento y acreditación de los Agentes Municipales se pueden realizar de manera conjunta, con la solicitud de creación de la Agencia Municipal.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

## CAPÍTULO IV

### DE LA ELECCIÓN Y REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS AGENTES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 14°.** – Los Agentes Municipales y su Junta Directiva serán elegidos en forma democrática, en Asamblea General convocada para tal efecto, respetando la voluntad mayoritaria y pueden ser reelegidos luego de un periodo de gestión.

**ARTÍCULO 15°.** – Para la elección del Agente Municipal y su Junta Directiva no será necesario un comité electoral. En Asamblea General convocada para tal efecto, en el acto se recibirán propuestas y luego de analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento se procederá a la elección a mano alzada u otra modalidad que no permita la dispersión de los votantes.

**ARTÍCULO 16°.** – La lista ganadora será la que tenga mayor votación, siempre y cuando hayan participado la mitad más de uno de los electores, según el padrón de electores aprobado en Asamblea anterior. De no haber participado la mitad más uno de los electores se procederá a una segunda fecha, para lo cual solo será exigible la existencia del 40% del total de electores considerados en el padrón.

En caso de existir disconformidad o impugnación sobre los resultados, estos se resuelven en la misma Asamblea, de tal modo que, para su tramitación ante la Municipalidad Distrital de Jepelacio, el expediente se tramite debidamente saneado.

**ARTÍCULO 17°.** – En caso de producirse la vacancia o el cese del Agente Municipal, se procederá a nueva elección para elegir el Agente Municipal.

**ARTÍCULO 18°.** – Los Agentes Municipales y la Junta Directiva para ser elegidos por la población a la que pertenecen, así como para ser reconocidos por la Municipalidad Distrital de Jepelacio, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 18.1. Ser peruano (a) de nacimiento y ser mayor de 18 años de edad.
- 18.2. Residir de manera continua como mínimo dos años en el lugar donde funciona la Agencia Municipal, y ser elector de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, debidamente acreditado con el documento nacional de identidad.
- 18.3. Estar inscrito en el padrón electoral.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

- 18.4. Declaración Jurada simple de no tener antecedentes Judiciales ni Penales.
- 18.5. Haber sido elegido en Asamblea General por moradores del lugar donde funciona la Agencia Municipal.
- 18.6. Ser un participante activo de las faenas y actividades que promueve la localidad.
- 18.7. Tener buen testimonio ante la sociedad.
- 18.8. No tener deuda de ningún tipo ante la Agencia Municipal o anexo.
- 18.9. No tener vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

Iguales requisitos deben cumplir los demás candidatos del Órgano de Apoyo

**ARTÍCULO 19°.** – El padrón de electores hábiles para elegir al Agente Municipal estará conformada sobre la base de datos de los ciudadanos que radican legalmente en la Agencia Municipal o anexo, mayores de edad y que participan activamente de las diferentes actividades que se programen en su entorno.

**ARTÍCULO 20°.** – Una vez elegido, para efectos de su reconocimiento mediante resolución como Agente Municipal, deberá presentar lo siguiente:

- 20.1. Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social.
- 20.2. Copia del DNI del Agente Municipal y de todos los integrantes de la Junta Directiva.
- 20.3. Constancia de residencia, mínimo de dos (02) años en la jurisdicción de la Agencia Municipal.
- 20.4. Copia del Acta de elecciones de Agente Municipal.
- 20.5. Declaración Jurada de cada uno de los miembros de no tener Antecedentes Penales, Policiales, Judiciales y de no estar impedido para ejercer cargo público.
- 20.6. Copia del padrón de electores.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

## CAPÍTULO V

### FUNCIONES DEL AGENTE MUNICIPAL Y JUNTA DIRECTIVA

#### ARTÍCULO 21°. – DEL AGENTE MUNICIPAL

El Agente Municipal debe cumplir las siguientes funciones:

- 21.1. Representar a la Municipalidad Distrital de Jepelacio, en su jurisdicción en los actos públicos y ante los organismos estatales y privados.
- 21.2. Promover el desarrollo local en forma integral en coordinación con las organizaciones sociales de base, a fin de propiciar mejores condiciones de vida para la población.
- 21.3. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos del concejo y de las ordenanzas municipales, sean acatadas en todos los aspectos, por los pobladores de la jurisdicción de la Agencia Municipal.
- 21.4. Participar en el proceso de presupuesto participativo que realice el municipio distrital para el desarrollo de su localidad.
- 21.5. Canalizar los pedidos y necesidades que formulen los vecinos de su jurisdicción, ante la Municipalidad Distrital de Jepelacio.
- 21.6. Participar y colaborar en las campañas de protección al medio ambiente y la educación que programa la Municipalidad Distrital de Jepelacio.
- 21.7. Promover la participación de la población en temas relacionado a la salud, deporte, cultura, comercio y otros, promoviendo el desarrollo social y económico de su jurisdicción, bajo una cultura de un medio ambiente sostenible, con la conservación de áreas protegidas y forestación.
- 21.8. Contribuir en el cuidado y el buen uso de los locales públicos y privados.
- 21.9. Velar por el cuidado, conservación y mantenimiento de la infraestructura pública y de las vías de acceso.
- 21.10. Vigilar el normal funcionamiento de los servicios públicos y de la educación, en su jurisdicción, dando cuenta ante las instalaciones correspondientes en coordinación con la Municipalidad Distrital de Jepelacio.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".*

- 21.11. Participar en las acciones de seguridad ciudadana en coordinación con las demás autoridades y los comités de seguridad ciudadana.
- 21.12. Fomentar la igualdad de derechos y el respeto de los derechos de las personas tanto hombres, mujeres, niños, niñas y ancianos.
- 21.13. Velar por la integración de las personas discapacitadas física y mentalmente informando a la Municipalidad Distrital de Jepelacio.
- 21.14. Delimitar la jurisdicción de la Agencia Municipal en coordinación con el Alcalde y autoridades.
- 21.15. Mantener actualizado el padrón electoral de la jurisdicción donde actúa la Agencia Municipal y presentarlo ante la Municipalidad Distrital de Jepelacio, cuando este lo requiera.
- 21.16. Velar por el adecuado uso de los recursos destinados a la Agencia Municipal de su jurisdicción, así como también del acervo documentario, los equipos, bienes e infraestructura, asignados por el municipio u obtenidos mediante donación de terceros para el funcionamiento de la Agencia Municipal.
- 21.17. Convocar, dirigir y presidir las asambleas de la población. Las asambleas ordinarias serán de manera trimestral y las extraordinarias cuando su urgencia o naturaleza lo exija.
- 21.18. Asistir a las reuniones convocadas por el Alcalde Distrital y así trabajar de manera coordinada con el Alcalde Distrital.
- 21.19. Convocar a elecciones con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que concluya el periodo del Agente Municipal.
- 21.20. Realizar entrega de cargo a su sucesor, el último día de su mandato el mismo que comprende el archivo documentario y bienes asignados por el municipio u obtenidos mediante donación de terceros para el funcionamiento de la Agencia Municipal.
- 21.21. Otras funciones que le delegue el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepeleacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## **ARTÍCULO 22°.** – DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva debe cumplir las siguientes funciones:

### **22.1. SECRETARIO/A**

1. Recepcionar, clasificar, registrar y archivar la documentación de la Agencia Municipal.
2. Mecanografiar la documentación que emita la Agencia Municipal.
3. Asegurar que las comunicaciones emitidas por la Agencia Municipal lleguen a su destinatario.
4. Brindar apoyo al Agente Municipal para mejor desempeño de sus funciones y representarlo cuando disponga.
5. Mantener actualizados los libros de actas de sesiones de la Agencia Municipal.
6. Colaborar como Secretario durante las sesiones de la Agencia Municipal.



### **22.2. TESORERO/A**

1. Gestionar el presupuesto, la contabilidad y el gasto público.
2. Vigilar la recaudación de impuestos y contribuciones municipales.
3. Manejar ingresos y egresos de fondos.
4. Imponer sanciones a los contribuyentes que infrinjan las leyes y reglamentos municipales.
5. Presentar la cuenta pública en Asamblea General.
6. Disponer de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **JEPELACIO**

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## CAPÍTULO VI

### CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE LOS AGENTES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 23°.** – El cargo de Agente Municipal se declara vacante por la Agencia Municipal, en los siguientes casos:

- a) Muerte.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente debidamente probado, que impida el desarrollo normal de sus funciones.
- c) Ausencia de la jurisdicción por más de treinta (90) días consecutivos sin autorización de la Agencia Municipal.
- d) Cambio de residencia o domicilio fuera de la jurisdicción de la Agencia Municipal.
- e) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- f) Inconurrencia injustificada a dos (2) sesiones ordinarias consecutivas.
- g) Por cese dispuesto por asamblea general por incumplimiento de funciones.
- h) Por no rendir cuentas dentro los plazos señalados en el presente reglamento.
- i) Ejercer funciones y/o competencias que no le corresponden y/o estén asignadas a otras autoridades.

**ARTÍCULO 24°.** – La vacancia del cargo de Agente Municipal, es declarada en sesión extraordinaria de la Agencia Municipal con el voto de la mayoría legal de sus miembros. El acuerdo es transmitido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, para su evaluación y decisión de acuerdo a sus atribuciones.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 de Octubre N° 100 - 120 - Jepelacio - Moyobamba - San Martín  
Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Las solicitudes de reconocimiento de los Agentes Municipales presentadas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento serán regularizadas y tramitadas conforme a las disposiciones del presente reglamento.

**SEGUNDA.** Todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará lo contemplado en la ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

**TERCERA.** Las Agencias Municipales creadas antes de la fecha de expedición del presente Reglamento deberán adecuarse a la presente normatividad.

**CUARTA.** Los puntos controvertidos no contemplados en el presente reglamento excepcionalmente se aplicarán lo que disponga el Concejo Municipal Distrital, para la calificación correspondiente.

